

ESTADO No. 137

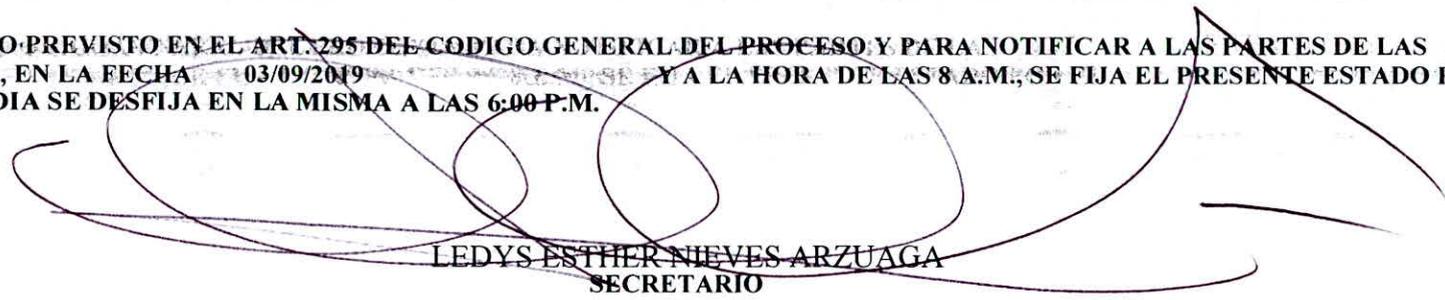
Fecha: 03/09/2019

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 40 03 006 2013 00399 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A. | SAULO FABIAN PEREZ JIMENEZ | Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. | 02/09/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2015 00242 | Ejecutivo Singular | COOPREMTEC | NELVIRA ESCOBAR CARO | Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA HACER EXTENSIVA LA MEDIDA DE EMBARGO. | 02/09/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2015 00316 | Ejecutivo Singular | B. C. S. C. S. A. | CANDELARIA VASQUEZ DURAN | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M., PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE. | 02/09/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2016 00067 | Ejecutivo Singular | LUIS - SANDOVAL SANCHEZ | LUIS ALBERTO - BARRAGAN | Auto Ordena Relevo Auxiliar de la Justicia AUTO ACEPTA RENUNCIA DE LA SECUESTRE DESIGNADA Y SE OFICIA AL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE PARA QUE DESIGNE NUEVO SECUESTRE. | 02/09/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00530 | Ejecutivo Singular | OCTAVIO - GUERRA HINOJOSA | ANTONIA ELENA - MAQUILON | Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA REQUERIR AL PAGADOR. | 02/09/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00618 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | ARNULFO PLATA CORTES | Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. | 02/09/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00728 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | DAYSY DEL CARMEN - RODRIGUEZ ESTEVEZ | Auto resuelve corrección providencia SE ORDENA LA CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO. | 02/09/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00814 | Ejecutivo Singular | COOLMARENSA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA | ANA OFELIA HENRIQUEZ GONZALEZ | Auto de Tramite AUTO ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO. | 02/09/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00056 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ | Auto de Tramite AUTO QUEORDENA NUEVO MANDAMIENTO DE PAGO. | 02/09/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00382 | Ejecutivo Singular | JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO | HUGO MADEIRO ARIAS | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO. | 02/09/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00553 | Ejecutivo Singular | ALBERTO - ALVARADO AVILA | ZUNILDA - MENDOZA MARQUEZ | Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA. | 02/09/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00618 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | RAFAEL JOSE SIERRA PEÑALOSA | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. | 02/09/2019 | |
| 20001 40 03 006 2019 00618 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | RAFAEL JOSE SIERRA PEÑALOSA | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS. | 02/09/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00622 | Abreviado | INMOBILIARIA CASAS | CLEMENCIA LEONOR - MEZA HERNANDEZ | Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA. | 02/09/2019 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2013-00399-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890903938-8
Demandados: SAULO FABIAN PEREZ JIMENEZ
C.C. 77.192.000

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

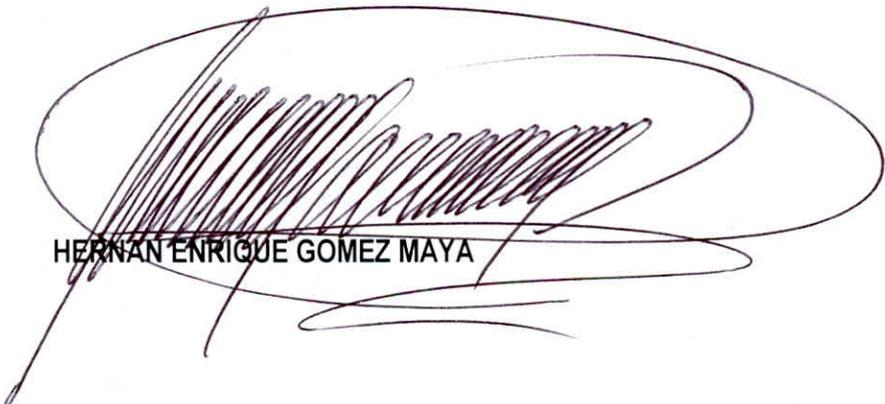
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia respectiva de rigor.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 137 EL SECRETARIO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre dos (2) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00242-00
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPREMTEC LTDA NIT:892300855-4
DEMANDADOS: NELVIRA ESCOBAR CARO C.C. 42.492.576
VIRGINIA DAZA BERMUDEZ C.C. 26.935.774

Tal como es solicitado por la apoderada del extremo demandante, requiérase por segunda vez al Tesorero Pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) para que informe a este Juzgado, porque no ha dado cumplimiento a la orden de extensión de la medida de embargo que fue decretado sobre los dineros que devenga la docente NELVIRA ESCOBAR CARO, identificada con C.C.42.492.576 como pensionada de la entidad antes citada y residente en la ciudad de Valledupar, Cesar.

La extensión de la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$33.057.189.00) fue comunicada inicialmente a esa pagaduría a través de oficio Nro.1842 de fecha junio 19 de 2015, y posteriormente requerido a través de oficio 1313 de fecha mayo 24 de 2018 para que diera cumplimiento a dicha medida.

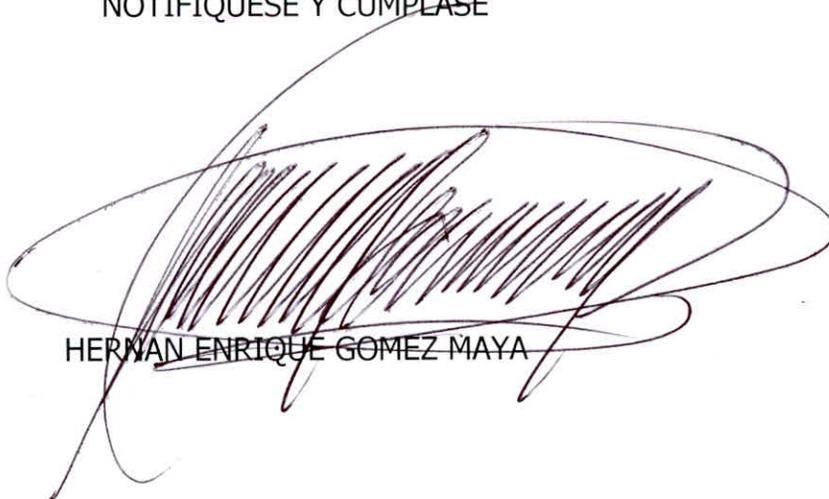
Se le advierte al pagador requerido que de no cumplir con la orden hecha por medio de este requerimiento se hará acreedor a las sanciones pecuniarias del que habla al artículo 593 del C.G.P. parágrafo 2º, que a la letra enseña:

“...PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.3091

| | | |
|-----------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Sexto Civil Municipal | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | <u>3</u> | de <u>SEPTIEMBRE</u> del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | <u>135</u> |  |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-004-2015-00316-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BCSC SA NIT: 8600073555-4
DEMANDADO: CANDELARIA VASQUEZ DURAN CC: 49.778.012

1. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 448 ibídem.

En consecuencia, señálese la fecha del ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes embargados, secuestrados y valuados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 451 del C.G.P. Postura que se hará en sobre cerrado de conformidad con la norma antes citada.

Publíquese el REMATE en la forma establecida en el del artículo 450 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 03 de SEPTIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 137

EL SECRETARIO



AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCER CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE, HACE SABER:

Que por auto de fecha septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado la fecha del día martes ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes avaluados dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandante BANCO BCSC, Demandado CANDELARIA VASQUEZ DURAN. Apoderado: MARIA ROSA GRANDILLO FUENTES. Secuestre: TATIANA PACHECO CASTILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.767.691, con domicilio en la Diagonal 18b No. 20-77 del barrio Los Caciques de Valledupar. Radicado 20-001-40-03-006-2015-00316-00.

El bien materia de subasta es: consiste en lote de terreno urbano, junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la calle 64 No. 26-57, distinguido con el No. 17 de la manzana 03 de la urbanización Rincón de Ziruma, de la actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, con un área de 139.73 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: que es su frente en distancia de 8.52 metros con la vía vehicular; SUR: en 8-52 metros con lote No. 4 de la misma manzana y urbanización Ziruma; ORIENTE: en 16.40 metros con el lote No. 16 de la misma manzana y urbanización; OCCIDENTE: en 16.40 metros con lote No. 18 de la misma manzana y urbanización. Hace parte del bifamiliar Rincón de Ziruma la casa B manzana 3L-17, localizado en el lote No. 17 de la manzana No. 3 (40) de la urbanización Rincón de Ziruma primera etapa de la ciudad de Valledupar. Inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-88471 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Avaluado en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$51.522.680.00)

VALOR TOTAL DEL AVALUO\$ 51.522.680.00

SON: CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo los cuales deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. La licitación comenzará a las tres de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora. Se entregan sendas copias al interesado para su publicación en la prensa hablada y escrita de amplia circulación en el lugar. Hoy septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019).

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2016-00067-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS SANDOVAL SANCHEZ C.C. 77.152.045
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BARRAGAN C.C. 8.718.735

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede así como los escritos elevados tanto por la señora CLAUDIA CASTRO CANCHILA secuestre designada y posesionada dentro de la presente actuación en donde manifiesta las razones por las cuales no puede seguir fungiendo el cargo designado, y el escrito elevado por la apoderada de la parte demandante en donde solicita se ordene el secuestro de los dineros que produzca el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-82937 embargado y secuestrado dentro de la presente acción ejecutiva, por concepto de cánones de arrendamiento, este despacho;

RESUELVE

1. Acéptese la renuncia al cargo de secuestre presentado por la señora CLAUDIA CASTRO CANCHILA obrante a folio 129 del cuaderno de medidas de cautelares, por las razones de fuerza mayor expuestas por esta en dicha petición, en consecuencia se ordena su relevo por otro secuestre de la lista oficial de los auxiliares de la Justicia por lo que se comisiona al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE para que realice la designación antes descrita con el fin de que se cumpla con las funciones inherentes al cargo que ha sido relevado. Librese el oficio respectivo.
2. En armonía con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, ordénese el secuestro de los dineros que produzca el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-82937 ubicado en la carrera 4 N° 37-27 Barrio 20 de enero de la ciudad de Sincelejo-Sucre, por concepto de cánones de arrendamientos que le correspondan al demandado señor LUIS ALBERTO BARRAGAN identificado con C.C. 8.718.735, sobre el bien inmueble anteriormente citado el cual fue embargado dentro de la presente acción ejecutiva y posteriormente secuestrado mediante diligencia de secuestro de fecha 03 de Septiembre de 2018, la cual fue comunicada mediante despacho comisorio N° 019 de fecha 28 de febrero de 2018. Librese oficio dirigido al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, comunicándole la presente medida de embargo para que de dicha Judicatura comisione al secuestre designado de conformidad con el numeral 1 de este proveído, informándole lo decidido por este despacho y se pueda materializar la medida cautelar. Lo anterior teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 2 del artículo 593 del C.G.P., relativo a la naturaleza de estas clases de medidas cautelares las cuales se entienden ejecutadas con el secuestro de las mismas, que en este caso sería el dinero recaudado con la advertencia de que los mismos deben ser consignado a órdenes del Juzgado Tercero Civil de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. N° 200012041006 en la ciudad de Valledupar-Cesar.
3. De conformidad con lo ordenado por esta Judicatura en el numeral 2 de esta providencia y en aras de que no existas dilataciones con respecto a la medida ordenada en dicho numeral, **se exhorta al apoderado de la parte demandante para que suministre a este Judicatura, nombre y dirección de las personas que se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de embargo descrito en el numeral anterior, en calidad de arrendatario, todo con el fin de le sea comunicado lo decidido por este estrado con relación al embargo de los cánones de arrendamiento producidos por el bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente acción ejecutiva.**

Notifíquese


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
Oficios N° 3105 Y 3106

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 137 EL SECRETARIO  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00530-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OCTAVIO JOSE GUERRA HINOJOSA CC: 7.571.083
DEMANDADO: ANTONIA ELENA MAQUILON OLIVA CC: 42.495.010
AMILCAR LOPEZ PORRAS CC: 12.723.725

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador y/o recursos humanos de CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR , para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2019 mediante oficio número 2976 librados por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado ANTONIA ELENA MAQUILON OLIVA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.495.010, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de estas.

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro. 2946.

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy 03 | de SEPTIEMBRE | del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. 137 | | |
| EL SECRETARIO | | |



Oficio Nro. 2946

Valledupar, septiembre 02 de 2019

Señor (es)

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00530-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OCTAVIO JOSE GUERRA HINOJOSA CC: 7.571.083

DEMANDADO: ANTONIA ELENA MAQUILON OLIVA CC: 42.495.010

AMILCAR LOPEZ PORRAS CC: 12.723.725

Cordial saludo:

De conformidad con lo ordenado por esta agencia judicial mediante auto de la fecha, el cual ordenó: *“Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador y/o recursos humanos de CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2019 mediante oficio número 2976 librados por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado ANTONIA ELENA MAQUILON OLIVA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.495.010, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de estas”.*

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.”.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00618-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
DEMANDADO: ARNULFO PLATA CORTES CC: 77.025.581

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto calendarado 31 de julio de 2019, en relación a que se erró en el nombre del demandado, en consecuencia, dicho auto quedara así:

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., en consecuencia, emplácese a ARNULFO PLATA CORTES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.025.581, para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM./

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR |
| Hoy 03 de SEPTIEMBRE del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado |
| No. 137 |
| EL SECRETARIO |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00728-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
DEMANDADO: DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ CC: 56.085.180

AUTO

Tenemos que mediante auto calendarado 04 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenaron las medidas cautelares, sin embargo, por error involuntario del despacho, se erró en cuanto al nombre y al número de identificación del demandante.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo y el auto que ordeno las medidas cautelares ambos de fecha 04 de marzo de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al número de identificación del demandado, ya que por error involuntario se estableció como demandante la DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.726.676, siendo lo correcto DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 56.085.180.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha de fecha 04 de marzo de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandado, el cual quedara así: PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE BOGOTA SA, identificado con NIT número 860002964-4 y en contra de DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 56.085.180, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$12.511.822), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 356236850 (fl. 6-8), base de la actuación.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Corregir el auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 04 de marzo de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandado, siendo el correcto la DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 56.085.180, en consecuencia, librese nuevo oficio con las correcciones del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2949.

| | |
|----------------------------------------------------------------------|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | |
| VALLEDUPAR | |
| Hoy 03 de SEPTIEMBRE del 2019 | 9 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | |
| No. 157 | |
| EL SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2949

Valledupar, septiembre 02 de 2019

Señor (a)
Gerente

BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00728-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
DEMANDADO: DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ CC: 56.085.180

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 56.085.180, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA. Límitese hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.767.733). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00814-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
ALMARENSA " COOALMARENSA" NIT: 804014201-1
DEMANDADOS: ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO CC: 32.699.006
ANA OFELIA HENRIQUEZ GONZALEZ CC: 32.719.774

AUTO

En atención a la respuesta a la orden de embargo por parte del BANCO DAVIVIENDA SA en donde solicita que se expida un nuevo oficio en se aclare el número de cuenta de este juzgado, con el fin de materializar la medida cautelar ordenad, por ser viable y procedente, expídase por secretaria nuevo oficio con las correcciones del caso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2947.
EFM/

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy <u>03</u> | de SEPTIEMBRE | del 201 <u>9</u> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. <u>137</u> | | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2947

Valledupar, septiembre 02 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJUA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00814-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
ALMARENSA " COOALMARENSA" NIT: 804014201-1

DEMANDADOS: ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO CC: 32.699.006

ANA OFELIA HENRIQUEZ GONZALEZ CC: 32.719.774

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.699.006 y ANA OFELIA HENRIQUEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.719.774, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.297.500.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00056-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
DEMANDADO: ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ CC: 1.065.853.549

AUTO

Teniendo en cuenta que como se admitió la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante obrante a folio 40 en donde modifíco las pretensiones de la misma, el mandamiento de pago de fecha 10 de abril de 2019 quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra de ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.853.549, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.903.266.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 1970084314 (fl. 7), base de la actuación.
- b) Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$3.764.918.00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital representado en el Pagare número 1970084314 (fl. 7), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------|-----|------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 03 | de SEPTIEMBRE del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 157 | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00382-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO CC: 1.065.626.247
DEMANDADO: HUGO MADIEDO ARIAS CC: 77.169.660

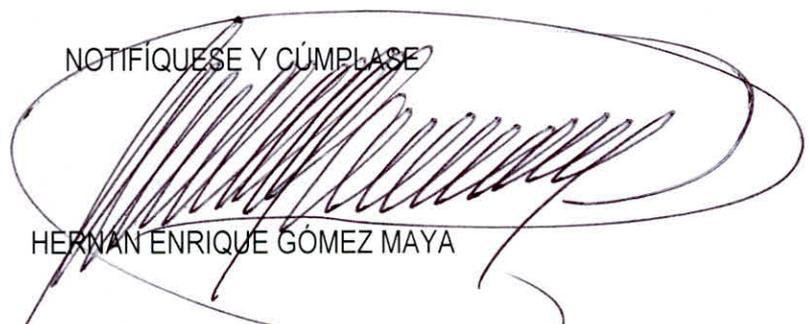
AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto calendarado 13 de junio de 2019, en relación a que se erró en la secretaria de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo automotor, en consecuencia, dicho auto quedara así:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado HUGO MADIEDO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.169.660, distinguido con las siguientes características: PLACA: RGQ-637, MARCA: CHEVROLET, LINEA: CRUZE, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: GRIS CIELO, MODELO: 2011, matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO BOGOTA D.C. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

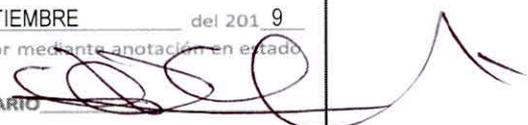
El Juez,


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2948.
EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 03 de SEPTIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 117

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2948

Valledupar, septiembre 02 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00382-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO CC: 1.065.626.247
DEMANDADO: HUGO MADIEDO ARIAS CC: 77.169.660

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *“Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado HUGO MADIEDO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.169.660, distinguido con las siguientes características: PLACA: RGQ-637, MARCA: CHEVROLET, LINEA: CRUZE, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: GRIS CIELO, MODELO: 2011, matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA D.C. Oficiese en tal sentido”.*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dos (02) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00553-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALBERTO ALVARADO AVILA C.C. 12.724.307

DEMANDADO: ZUNILDA ISABEL MENDOZA MARQUEZ C.C. 49.729.499.

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo que a continuación se indica:

- El demandante en el acápite de las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por la suma total de cánones de arrendamiento adeudados por el demandado en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre estos, documento aportado a la actuación, para que preste mérito ejecutivo, pretensiones que fueron mal formuladas por actor en razón a que a no puede acumular en su totalidad las mismas, pues se trata de dineros que tienen su génesis en obligaciones que se centran en cánones de arrendamiento derivados del documento en mención, y que su ejecución pueden ser demandados en la misma actuación, pero discriminándolo de manera individual de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

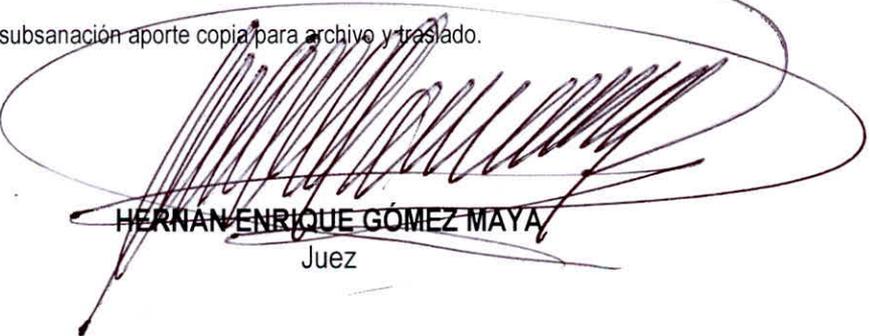
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería Jurídica a la **DR. MANUEL FERNANDO BANQUEZ CORVACHO** identificado con **C.C. 1.065.564.102 Y T.P. 172.110 DEL C.S.J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgados en el poder conferido obrante a folio N° 01 del cuaderno principal.

TERCERO: Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR |
| Hoy TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado |
| No. 137 |
| EL SECRETARIO |





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00618-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
DEMANDADO: RAFAEL JOSE SIERRA PEÑALOZA CC: 1.065.578.901

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra de RAFAEL JOSE SIERRA PEÑALOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.578.901, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.882.080.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 5240107406, base de la actuación.
- b) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.487.998.00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital representado en el Pagare número 5240107406, base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

| | |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | |
| VALLEDUPAR | |
| Hoy | 03 de SEPTIEMBRE del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | |
| No. | 127 |
| EL SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00618-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
DEMANDADO: RAFAEL JOSE SIERRA PEÑALOZA CC: 1.065.578.901

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado RAFAEL JOSE SIERRA PEÑALOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.578.901, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA SA, BANCO ITAU. Limitese hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2950.

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR |
| Hoy <u>03</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> del 201 <u>9</u> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado |
| No. <u>135</u> |
| EL SECRETARIO |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2950

Valledupar, septiembre 02 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA SA, BANCO ITAU

Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00618-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
DEMANDADO: RAFAEL JOSE SIERRA PEÑALOZA CC: 1.065.578.901

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado RAFAEL JOSE SIERRA PEÑALOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.578.901, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA SA, BANCO ITAU. Limitese hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00622-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS

DEMANDADO: CLEMENCIA MEZA HERNANDEZ
WILFRIDO ENRIQUE MEZA

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. No se aportaron los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución, de conformidad con los artículos 83, 84, 90 del C.G.P.
2. observa el despacho que en los procesos de tenencia por arrendamiento el valor de la cuantía se determinara por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, de conformidad con el numeral seis (6) del artículo 26 del C.G.P, en consecuencia, hay un error en cuanto al monto de la cuantía.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JHON JAIRO DIAZ CARPIO, como apoderado principal y EDGAR MAURICIO VILLERO NUÑEZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------|-----|------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 03 | de SEPTIEMBRE del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 137 | |
| EL SECRETARIO | | |